



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 197 de 2025 Cámara,

“Por medio de la cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del Municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguízamo, al municipio de Puerto Leguízamo del departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

CAPÍTULO II.

DEL RÉGIMEN DE PUERTO LIBRE.

ARTÍCULO 2º. Puerto Libre de Leguízamo. Declárese el Municipio de Puerto Leguízamo, en el departamento del Putumayo, como Puerto Libre al cual pueden llegar, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.

ARTÍCULO 3º. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional. Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

Los residentes del municipio de Puerto Leguízamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.

Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 197 de 2025 Cámara,

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.*

ARTÍCULO 4º. Impuesto Único al Consumo. *La introducción de mercancías, bienes y servicios de origen extranjero en el territorio del municipio de Puerto Leguízamo estará exenta del pago de tributos aduaneros, pero generará un Impuesto Único al Consumo, en favor del municipio, con una tarifa máxima del cinco por ciento (5%).*

Este impuesto será reglamentado por el concejo municipal, de acuerdo con la ley, y no podrá ser acumulativo con otros tributos nacionales sobre el mismo hecho generador. En todo caso, su diseño y aplicación deberán respetar los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5º. Facultades del concejo municipal en lo relacionado con el impuesto único al consumo. *El concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá fijar lo relacionado con los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.*

ARTÍCULO 6º. Personas que pueden ingresar mercancías, bienes y servicios al puerto libre. *Solo podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguízamo, en cantidades comerciales, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio del Putumayo, se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el municipio de Puerto Leguízamo sea la sede principal de sus negocios y que obtengan el correspondiente permiso de la Gobernación del departamento.*

ARTÍCULO 7º. Ingreso de mercancías, bienes y servicios al puerto libre. *Los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo legalmente establecidos, que no tengan la calidad de comerciantes, pueden ingresar mercancías, bienes y servicios extranjeros, en cantidades no comerciales mediante el pago del Impuesto Único al Consumo, cuando a ello hubiere lugar, con la presentación de la Declaración Especial de Ingreso.*

ARTÍCULO 8º. Mercancías en tránsito. *Se podrá recibir en el territorio del Puerto Libre de Leguízamo, mercancías, bienes y servicios extranjeros, en tránsito, para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.*

Toda mercancía con destino al territorio de Puerto Leguízamo, que por circunstancias de rutas de transporte tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional, solo podrá ser inspeccionada, por efectos

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 197 de 2025 Cámara,

de seguridad nacional, por las autoridades competentes. En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su representante o apoderado. Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dicho mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparado bajo el régimen de tránsito y su destino final es el municipio de Puerto Leguízamo, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

ARTÍCULO 9º. Habilitación para salas de exhibición. Se creará la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el Municipio de Puerto Leguízamo y esta podrá habilitar sitios para la exhibición de mercancías extranjeras, las cuales tendrán suspendido el pago del impuesto.

El plazo de almacenamiento será máximo de un (1) año, contado desde la llegada de la mercancía al territorio de Puerto Leguízamo y a su vencimiento se considerará en abandono legal automático, preferentemente en favor del Municipio de Puerto Leguízamo, sin que medie actuación administrativa alguna que así lo declare. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hará la debida reglamentación y podrá, potestativamente, conceder o no prórrogas solicitadas por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 10º. Parque de contenedores. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN destinará o autorizará la habilitación de una zona apropiada para parque de contenedores que lleguen en tránsito hacia otros puertos nacionales como Puerto Asís, Leticia o extranjeros.

ARTÍCULO 11º. Facturas de venta. Para efectos del control del recaudo del impuesto de industria y comercio, por parte del Municipio de Puerto Leguízamo, toda transacción comercial realizada en el territorio deberá soportarse con su correspondiente factura de venta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 12º. Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional. Los comerciantes, debidamente establecidos en el Municipio de Puerto Leguízamo, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno Nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación.

ARTÍCULO 13º. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo dará lugar a la

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 197 de 2025 Cámara,

imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto 1165 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

CAPÍTULO III.

DEL RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN Y EXPORTACIONES.

ARTÍCULO 14º. Declárase al municipio de Puerto Leguízamo como zona especial de producción y generación de empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Putumayo y el Municipio de Puerto Leguízamo, diseñará e implementará una estrategia integral de desarrollo productivo local, que incluirá como mínimo:

- a. Incentivos tributarios y financieros para empresas que se instalen o amplíen operaciones productivas en el municipio.
- b. Programas de capacitación técnica y formación laboral para la población local.
- c. Fomento de cadenas de valor locales y mercados campesinos.
- d. Estímulo a proyectos de economía popular, comunitaria e indígena.
- e. Prioridad en la asignación de recursos de inversión nacional y cooperación internacional.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 15º. Exportación de bienes y servicios. Los bienes y servicios producidos en el municipio de Puerto Leguízamo y los originarios del resto del país podrán ser exportados desde este territorio hacia el extranjero, observando las disposiciones del régimen de comercio exterior, el régimen cambiario vigente y los requisitos aduaneros aplicables.

El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de promoción, simplificación y facilitación para las exportaciones desde este territorio fronterizo.

CAPÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 16º. El Gobierno Nacional y las autoridades departamentales promoverán, según el resorte de sus competencias, el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo

ARTÍCULO 17º. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del municipio y para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 197 de 2025 Cámara,

ARTÍCULO 18º. *El Gobierno Nacional adecuará a las condiciones especiales del Municipio de Puerto Leguízamo los requisitos para acceder a los certificados de incentivo forestal y demás líneas de fomento, agropecuario y créditos otorgados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.*

ARTÍCULO 19º. *La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, adquirirá tierras en el municipio de Puerto Leguízamo para ser redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del municipio de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria.*

CAPÍTULO V.

DE RÉGIMEN TURÍSTICO.

ARTÍCULO 20º. Actividad turística. *La actividad turística del Municipio de Puerto Leguízamo se regirá por las disposiciones especiales que trae este capítulo, y por las normas generales sobre turismo que no le sean contrarias.*

ARTÍCULO 21º. Objeto. *Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico. Son actividades turísticas, entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viaje, restaurantes, organización de congresos y servicios de transporte turístico.*

ARTÍCULO 22º. Promoción. *El Gobierno Nacional promoverá la actividad turística en el municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio.*

ARTÍCULO 23º. Descuentos en tiquetes aéreos. *Autorícese al Gobierno Nacional para disponer medidas financieras encaminadas a establecer o incentivar tarifas diferenciales para los tiquetes aéreos con origen o destino en Puerto Leguízamo con el fin de promover el turismo y la economía en el municipio y el departamento.*

ARTÍCULO 24º. Aeropuerto municipal Caucayá. *Autorícese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto Municipal Caucayá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con la República del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – IQUITOS (PERÚ).*

PARÁGRAFO. *Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación, categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competentes.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 197 de 2025 Cámara,

ARTÍCULO 25º. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, miércoles veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **PROYECTO DE LEY N° 197 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General